

cia del sitio, ò por hallarse ausentes de la Corte, no pudieron lograr las asistencias à tan solemne acto. Por considerarla (concluyo) no solamente à cuerdo, y representacion puntual de funcion tan sagrada, sino facil diseño à los siglos futuros de otras de aquesta especie; es, de mi parecer, justamente acreedora à que contra los descuidos del tiempo se eternice en los moldes para Archivo precioso de tan importantes noticias à la posteridad, como ponderava de otras por estos mismos titulos vna pluma Latina.

Foecas Gram-  
maticus apud  
tearrum vitæ  
humanæ, tom,  
4. litera H.

*Tu nihil magnum finis interire,*

*Nil mori clarum pateris, reseruant,*

*Posteris prisci monumenta seculi,*

*condita libris.*

Asi lo siento en esta Iglesia Parroquial  
de San Miguel de Madrid à 17. de Octubre  
de 1680.

*El Doct. D. Juan*

*Mateo Lozano.*

*Licencia del Ordinario.*

**N**Os el Licenciado Don Alonso Rico y Villarroel, Consultor del Santo Oficio de la Inquisicion, electo Abad de Olivares, y Vicario de esta Villa de Madrid, y su Partido, &c. Damos licencia por lo que à Nos toca, para que se pueda imprimir, e imprimir el libro intitulado: *Relacion del Auto General de la Fè*, que se celebrò en esta Corte el dia treinta de Junio deste año, compuesto por Joseph del Olmo, Alcaide, y Familiar del Santo Oficio, Ayuda de la Furriela de su Magestad, y Maestro Mayor del Buen Retiro, y Villa de Madrid; atento por la césura desta otra parte de el Doct. D. Iuan Mateo Loçano, Cura proprio de la Iglesia Parroquial de San Miguel desta Villa, consta no aver en el cosa alguna contra nuestra Santa Fè Catolica, y buenas costumbres. Dada en Madrid 17. de Octubre de 1680. años.

*Lic. D. Alonso Rico*

*Villarroel*

Por su mandado

*Felipe Lezcano.*

CEN

CENSURA, Y APROBACION  
del Reuerendo Padre Maestro Fray Fran-  
cisco de Zuazo, Carmelita de Antigua, y Re-  
gular Observancia, antes Prior del Conuento  
del Carmen de Toledo, y electo segunda vez  
en Capitulo Provincial para el mismo Priora-  
to, Definidor Mayor, y Custodio de la Prouincia  
de Castilla, y aora Custodio, y Definidor de  
dicha Prouincia, y Examinador  
Synodal deste Arçobispado  
de Toledo.

M. P. S.

**E**N Cūplimiento del mandato de  
V. A. heleido, y repassado con  
gustosa atencion la relacion de el Auto  
de la Fè que se celebrò en esta Corte à  
30. de Junio de 1680. escrita por Ioseph  
del Olmo, Alcaide, y Familiar del San-  
to Oficio, Ayuda de la Furriela de su  
Magestad, y Maestro Mayor del Buen  
Retiro, y Villa de Madrid, con tal estilo,  
el sitio, el Teatro, la celebridad, el con-  
curso, y demás circunstancias que el iui-  
zio del lector se equivoca en dudas, si es  
pincel su pluma, si matizes sus palabras,  
pa-

pareciendole que quando las oye las mira, quando las mira las toca, tan discreta la hermosura, que lo registran los ojos que no lo vieron, y à los que lo vieron lo dà otra vez, para que de nuevo lo vean, y lo gozen. Bien merecidos tiene los premios el Autor por lo trabajado, assi en esta descripciõ, como en las demàs obras de su ingenio, ideando tan famosas fabricas: digalo la del Teatro de aquel dia, Nona Maravilla, en tales disposiciones, la de San Lorenço el Real retiene el nombre de Octava Maravilla. Aqui viene ajustado el dicho celebre del ingenioso Ianello Turriano Cremonense, hablando de el famosissimo ingenio de el Aqueducto que fabricò en Toledo con admiracion de todos: *Virtus nunquam quiescit*. Assi lo refiere Ambrosio de Morales, en su Historia de las Antiguedades en España, donde celebrò el blason, y mote que puso sobre su admirable Relox: *Qui simiscies, si par opus facere conaberis*. Mucha razon tuvo de dezirlo, como lo merecia tan heroico, y estupendo artificio, y invencion tan ingeniosa. La modestia del Autor embaraça mi afecto, y le

de.

Ambros. de  
Morales, cap.  
15.

Iust. Lyps. in  
Epist. Dedic. ad  
Corn. Tacit.

Pindar. in Ist.  
mis.

detiene para que no me alargue à mas,  
basten sus aplausos en esta Corte tan no-  
torios. Hallanse en esta Relacion las le-  
yes, y partes necessarias que requiere,  
que son, segun Iusto Lipsio: *Aposite, ad de-  
lectationem, ad fidem, & ad vitam dicere.*  
Todo se hallarà en esta obra con mucho  
cumplimiento, que son verdad, doctri-  
na, y recreacion. Digna, pues, es que se  
de à la estampa, no se quede en silencio lo  
que es bien se divulgue, pues como dixo  
el Lyrico Griego: *Bonum per actum non est  
in terra occultandum silentio.* Y mayormen-  
te no teniendo cosa contra nuestra Santa  
Fè Catolica, y buenas costumbres. Asì  
lo siento, *Salua semper, &c.* Y lo firmè en  
el Carme de Madrid en 20. de Octu-  
bre de 1680.

Fr. Francisco de Zuaco.

# EL REY.

**P**Or quanto por parte de vos Joseph del Olmo, nuestro criado, Aleaide, y Familiar del Santo Oficio de la Inquisicion, y Maestro Mayor de el Buen Retiro, y Villa de Madrid, se Nos hizo relacion aviades escrito la relacion del Auto de Fe, que se celebrò en nuestra Corte el dia treinta de Junio de este año de mil seiscientos y ochenta; y para que se pudiesse imprimir teniades las licencias necessarias, suplicandonos os concediessemos licencia, y privilegio para poderla imprimir, ò como la nuestra merced fuesse: y visto por los del nuestro Consejo, y como por nuestro mandado se hizieron las diligencias que por la Pragmatica hecha sobre la impresion de los libros se dispone, se acordò dar esta nuestra cedula. Por la qual os damos licencia, y facultad para que por diez años primeros siguientes, y no mas, podais imprimir, y vender, vos, ò la persona que vuestro poder tuviere, y no otra alguna la dicha Relacion de el Auto de Fe, que

original en el nuestro Consejo se viò, que  
ha rubricado, y firmado al fin del Mi-  
guel Fernandez de Noriega, nuestro Se-  
cretario, y Escriuano de Camara mas  
antiguo de los que en el residen, con que  
antes que se venda se traiga ante ellos,  
juntamente con el original, para que se  
vea si la dicha impresion esta conforme  
à ella, ò traigais fee en publica forma, co-  
mo Corrector por Nos nombrado se  
viò, y corrigiò la dicha impresion por  
la original, y se tasse el precio por que se  
ha de vender, y mandamos al Impresor  
que imprimiere la dicha Relacion, no im-  
prima el principio, y primer pliego, ni  
entregue mas que vna sola con la origi-  
nal al Autor, ò persona à cuya costa se  
imprimiere, y para efecto de la dicha  
correccion, hasta que antes, y primero la  
dicha Relacion este corregida, y tassada  
por los del nuestro Consejo: y estandolo,  
y no en otra manera, pueda imprimir el  
dicho principio, y primer pliego, y se-  
gundo, donde se ponga esta nuestra ce-  
dula, y la aprobacion que cerca de ello se  
hizo por nuestro mandado, y la tasa, y

erratas, pena de caer, è incurrir en las penas contenidas en las leyes, y Pragmaticas de estos nuestros Reynos, que sobre ello dispone. Y mandamos que ninguna persona, sin vuestra licencia, pueda imprimir la dicha Relacion, y si lo hiziere, aya perdido . y pierda todas, y qualesquier Relaciones, moldes, y aparejos que de ella tuviere, y mas incurra en pena de cincuenta mil maravedis; la tercia parte para la nuestra Camara, y la otra tercia parte para el Iuez que los enunciare, y la otra terciaparte para el denunciador; y mandamos à los del nuestro Consejo, Presidente, y Oydores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la nuestra Casa, y Corte, y Chancillerias, y à todos los Corregidores, Afsistente, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Iuezes, y Iusticias qualesquier de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos nuestros Reynos, y Señorios, y à cada vno en su jurisdiccion, q os guarden, y cumplan esta nuestra cedula, y contra lo en ella contenido no vayan, ni passen, ni consientan ir, ni pas-

far en manera algūni, pena de la nuesta  
merced, y de diez mil maravedis para la  
nuestra Camara. Fecha en San Lorenzo  
à veinte y ocho dias del mes de Octubre  
de mil seiscientos y ochenta años. YO  
EL REY. Por mandado de el Rey  
nuestro señor, Antonio de Zugide y  
Aponte.

# FEE DE ERRATAS.

Pag. 57. lin. 6. estancias, lee estaciones. Pag.  
67. lin. 19. herenicos, lee hereticos, & lin. 24.  
agone peracto, lee agone dignoperacto. Pag.  
113. lin. 1. trinofa, lee triunfo. En la misma lin.  
2. à sus Magestades, lee à su Magestad.

## ADVERTENCIA.

Adviertase en particular la correccion de los descuidos, que mudan el sentido, y en adelante pueden ocasionar dudas, de los quales es muy reparable el que se comete, pag. 16. donde quatro lineas antes del fin se debe poner entre parentesis toda esta clausula (aniendo quedado en aquel Tribunal, para continuar el despacho de las causas, y negocios ocurrentes el señor Inquisidor D. Antonio Sanchez de Aponte y Andrade, Canonigo de la Santa, y Apostolica Iglesia de Santiago, &c.) porque sin dicho parentesis no se puede entender lo que alli se dize.

Tambien en la pag. 2. lin. 1. se debe corregir, poniendo letra grande, y punto antes en esta forma. A la vtiidad de medio tan poderoso, &c.

En la pag. 96. se advierte, que el n. 107. y el siguiente se cuenten por vno solo, para que sea perfecto el sentido.

Item donde se dixere que el cavallo en que iba el señor Inquisidor General iba tocado, y encintado, se entienda solamente que iba tocado con cintas. Este libro intitulado: Relacion del Auto General de Fe, que se celebrò en Madrid à 30 de Junio de 1680. años, escrita por Joseph del Olmo, Alcaide, y Familiar del Santo Oficio, Ayuda de la Furriela de su Magestad, Maestro Mayor del Buen Retiro, y Villa de Madrid, advirtiendole estas erratas, està fielmente impresso, y concuerda con su original. Madrid, y Noviembre 30. de 1680. años.

*D. Francisco Murcia de la Llana.*

**M**igüel Fernandez de Noriega,  
 Secretario del Rey nuestro Se-  
 ñor, y Escrivano de Camara mas antiguo  
 del Consejo, certifico, que aviendose visto  
 por los Señores del, vn libro escrito por  
 Joseph del Olmo, Alcaide, y Familiar  
 del Santo Oficio, intitulado: *Relacion del*  
*Auto de Fe*, que se celebrò en esta Corte el  
 dia 31. de Junio deste año, que con licen-  
 cia de dichos Señores ha sido impresso, y  
 tassaron à ocho maravedis cada pliego; y  
 el dicho libro parece tiene treinta y siete  
 y medio, sin principios, ni tablas, que al  
 dicho respecto monta trecientos mara-  
 vedis, y al dicho precio, y no mas manda-  
 rō se venda el dicho libro, y que esta cer-  
 tificacion se ponga al principio de cada  
 vno, para que se sepa el precio à q̄ se hade  
 vender. Y para que conste doy la presen-  
 te en Madrid à tres dias del mes de Di-  
 ziembre de mil y seiscientos y ochenta  
 años.

Miguel Fernandez de Noriega.

# APROBACION DEL PADRE

Maestro Iuan Cortès Ossorio, de la Compañia de Iesus, Cathedratico de Theologia en los Estudios Reales del Colegio Imperial, Calificador de la Suprema, y de la Junta de Calificadores del Consejo de Inquisicion, Theologo de su Magestad en las Juntas de Medios, y Conciencia, Reuisor, y Visitador de las Librerias por el Santo Tribunal.

M. P. S.

**O** Bedeciendo el orden de V. A. que se dignò remitirme la censura de este libro, le he leído, y considerado con particular atencion, y no hallo en él cosa ninguna que desdiga de la pureza de nuestra Santa Fè, edificacion, y decoro de la piedad, y costumbres Christianas, ni del respecto, y decencia con que se deben tratar materias, que tanto tocan al Santo Tribunal de la Inquisicion, y que tienen relacion con tantas personas de superior gerarquia, en quien reside, ò se representa la suprema autoridad. Antes me parece de mi

obligacion poner en la consideracion de V. A. el laudable zelo, y cuidado laborioso, con que el Autor se manifiesta digno Ministro de Tribunal tan sagrado; porque parece que cumple llenamente con la causa de la Fe, obsequio del Tribunal, y servicio de entrambras Magestades, aviendo empleado tanto desvelo en esta obra, y satisfecho de tal manera al assumpto, que corresponde à la expectation de cosa tan deseada, quando y à la echava menos la curiosidad, y culpava su tardança la piadosa impaciencia de los zelosos.

Las cosas, que se deben atender en el presente examen, se reducen à considerar la substancia, y el modo deste libro; y en quanto à lo primero, se puede dezir, que satisface enteramente al assumpto de referir con puntualidad, y verdad, sin omitir aun la mas leve menudencia, todas las circunstancias que compusieron aquel prodigioso dia, siendo digno de alabança su Autor, por el vigilante desvelo, y la cuidadosa investigacion con que anotò, y juntò tantas, y tan particulares observaciones, haziendo reparo en todo, co-

mō quien conoce, que en vn Tribunal tan grave, hasta los puntos menores, y los apices mas leves pesan mucho. Esto es lo que pertenece à lo substancial de la obra, que es lo que toca al exemplar q̄ se propone para la imitacion de los venideros. Pero como no basta, ni lo extenso, ni lo verdadero, para que se proponga dignamente à la noticia de los personajes, à cuyo obsequio se dirige este trabajo, es muy de reparar el modo con que el Autor lo ha dispuesto. El metodo, y el estilo està cuidadosamente proporcionado mas à la naturaleza, que à la afectacion; y siguiendo el mismo orden de los successos, los v̄ representando en lo escrito en la misma forma que se iban executando, dandole à cada funcion el competente lugar, para bolver à excitar los afectos de Religion, admiracion, y curiosidad con los mismos empleos, y motivos, que entonces dominavan en los animos.

Adviertense las disposiciones del Tribunal tan prudente para tan autorizada funcion, y tan aparatosa celebridad; describe se la publicacion del Auto, y se propone la planta del Teatro, con todas las

medidas, y advertencias necesarias, para que los profesores del arquitectura puedan repetir la fabrica, y los demás hazer concepto della. Refierefe luego la formacion de la Compañia de los Soldados de la Fe, con todas sus operaciones. Dase cuenta de los Principes, y Proceres, que por ganar las Indulgencias, y mostrar su zelo de la Fe, se hizieron Familiares de el Santo Oficio. Pintase luego la Proceſſion de la Cruz Verde, y el autorizado acompañamiento de la religiosa pompa, y sagrado triunfo, con que se conduxo el Tribunal al Teatro. Luego sin omitir ceremonia alguna de funcion tan circunſpecta, se refieren los juramentos de defender la Fe Catolica, la prespectiva del Teatro, y todo el concurso, el Sermon, las sentencias, con el numero, y calidad de los Reos, abjuraciones, absolucion de los Penitenciados, y execucion de todas las sentencias, sin que por la complicacion de vnos sucesos con otros, se confunda la inteligencia de cada vna destas partes, y sin que ninguna dellas, por distinta, y desynida, haga monstruoso el todo, se enlaçan todas, y encadenan de tal suerte, que

que adequan el intento de componer vna obra.

El estilo de la narracion, solo tiene el estudio de no parecer afectado, ciñendose à la propiedad de las voces, y no restando termino alguno, que sea conducente para la mayor claridad. No mide las clausulas por el sonido, sino por la significacion, y procurando huir el comun escollo, en que suele tropezar la discrecion vulgar, se conoce que se desdèña el Autor de grangear los aplausos de lo entendido con los enfasis misteriosos de lo obscuro; y assi pone la mira en proponer con veneracion lo sagrado, con respeto lo magestuoso, y con estimacion lo noble, sin molestia en lo material, sin descuido en lo ceremonioso, y sin desayre, ni lisonja en la colocacion de todos los Tribunales, y personas que refiere, trasladando con respetosa sinceridad à la pluma la dignidad, y decoro con que todo se representava à la vista.

Mas quando el Autor no huviessè dado todo el lleno que pedia el assumpto desta obra, era digno de benigna interpretacion en qualquier descuido; por que

Plinius in Præ  
fit ad Histo-  
riam.

acciones tan altas, como heroicas, no se dexan igualar con las palabras, y siempre la buena intencion, y la estu- diosa diligencia del acierto, merece el agrado, y acceptacion del agradecimiento, y la piedad; advirtiendole, que atento à la materia deste libro, en aver conseguido algo de lo que emprendiò, ha vencido el Autor las dificultades que vno de los mayores Sabios de Roma propuso, si no como invencibles, como arduas: *Ardua res est* (dize Plinio) *vetustis novitatem dare, novis authoritatem, obsoletis nitorem, obscuris lucem, fastiditis gratiam, dubijs fidem, omnibus verò naturam, & nature suæ omnia.* Por estos motivos juzgo que se le debe conceder al Autor la licencia que pide, y alentarle à que publique esta obra, para gloria de la Magestad Divina, exaltacion de la Fè, blason de la Iglesia, servicio del Rey y nuestro Señor, credito del Tribunal, consuelo de los piadosos, satisfacion de los ausentes, y exemplar de los venideros. Esto parece, salvo meliore, &c. En el Colegio Imperial de la Compañia de Iesvs de Madrid, y Noviembre 12. de 1680.

Juan Cortès Ossorio.

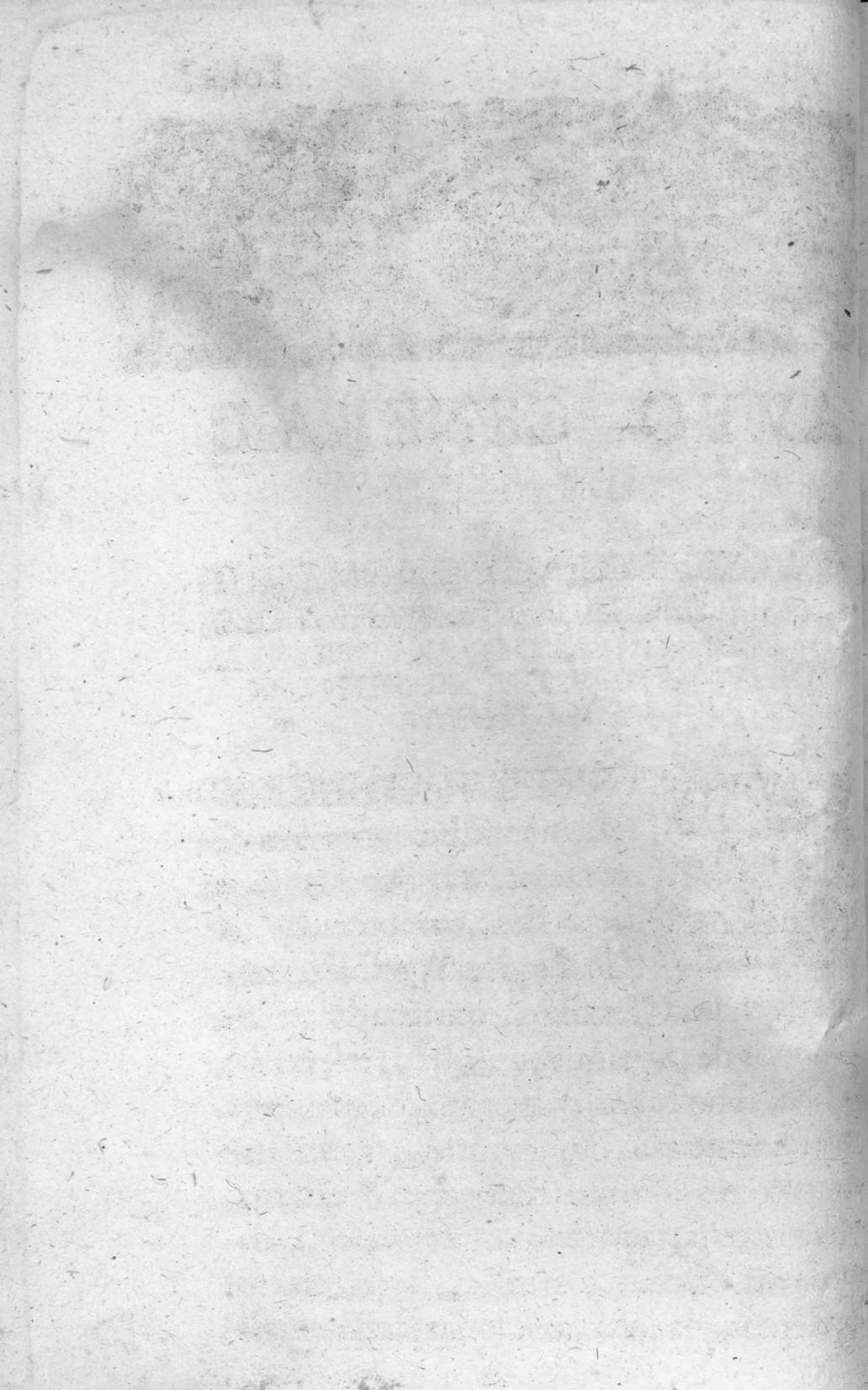
# LICENCIA DEL Santo Tribunal de la Inquisicion.

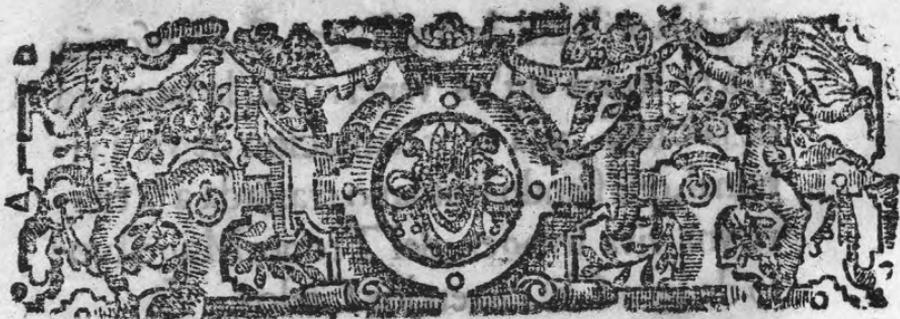
**E**N La Villa de Madrid à cinco dias del mes de Diziembre de mil y seiscientos y ochenta años, el Excelentissimo Señor Obispo Inquisidor General, estando en el Consejo de su Magestad de la Santa General Inquisicion, concediò licencia à Ioseph del Olmo, criado del Rey nuestro señor, Alcaide, y Familiar de la Inquisicion, Maestro Mayor del Buen Retiro, y Villa de Madrid, para que por lo que toca al Santo Oficio, pueda imprimir, è imprimir la Relacion que ha hecho de todo lo sucedido en el Auto General de Fè que se celebrò en esta Corte el dia treinta de Junio de este presente año, por el tiempo, y en la forma que contiene la Real cedula de

su Magestad, despachada, y fecha en  
San Lorenzo el Real del Escorial,  
en veinte y ocho de Octubre de este  
año.

*Don Christoval Garcia de Ocam-  
po, Secretario del Rey nuestro señor, y  
del Consejo.*







# AVTO GENERAL

DE FE,

QUE SE CELEBRÓ EN MADRID  
EN PRESENCIA DE SVS MAGESTADES  
(QUE DIOS GVARDE) EN TREINTA  
DE IVNIO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA.



A POTESTAD SAGRA:

da, y jurisdiccion suprema de  
corregir, y castigar los Reos  
de la Fe, comunicada de  
Christo à los Apostoles, exer-  
citada en los Concilios, continuada en los  
Obispos de la primitiva Iglesia, reservada à  
la Sede Apostolica, y delegada despues pri-  
vativamente à los Inquisidores, es tan an-  
tigua como la misma Religion Christiana,  
y tan necessaria para su conservacion, co-  
mo la medicina en los males, la defensa en  
los Reinos, y la justicia en todas las R e publi-

A

cas,

cas, à la vtilidad de medio tan poderoso añadiò en todos sig'los veneracion la santidad de la causa, y la representacion de vn Tribunal, que siendo humano trasladada à la tierra vna viva Imagen del Trono Magestuoso de Iesu Christo en los Cielos.

2 Mas como entre todos los hijos de la Iglesia sobresalieron siempre los Reyes Catolicos de España en la constancia, y zelo de la Fè, assi tambien se señalaron mas que todos los otros Principes del Mundo en fomentar, favorecer, honrar, y autorizar el Oficio de la Santa Inquision con tan singulares demostraciones de estimacion, y reverencia, como quien reconocieron, que por su vigilancia ardia en España tan pura la Antorcha de la Fè, y que à la claridad de su luz se deve el lustre de la Doctrina Catolica, y à la actividad de su fuego el purificar las verdades, consumiendolos errores.

3 Y aunque en todos sig'los comprobò la experiencia esta verdad, nunca se ha visto mas clara que en estos proximos años, en que aviendose por providencia Divina descubierto en la Isla de Mallorca, y en los Reynos de Castilla considerable multitud de Reos de todos Crimines, y particular-

men-

mente del Iudaismo, ha hecho el Cielo manifiesta demostracion de quan necessario es este antidoto contra tan contagioso veneno.

4 En consecuencia, pues, de su hereditario afecto la Magestad Catolica del Rey Nuestro Señor Carlos Segundo, con repetidas señas de su zelo, y su piedad, manifestadas desde el principio de su Reinado, diò claramente à entender quanto le movia la inclinacion à patrocinar, autorizar, y defender el exercicio, y ministerios deste Tribunal Sagrado; y aviendo dado proxima-mente algunas insinuaciones, de que gustaria hallarse presente à la celebracion de vn Auto General, entendió el Consejo que se-ria obsequio de su Magestad el que se ofreciese ocasion de repetir el admirable exem-  
plo de su Augustissimo Padre, y Señor nuestro el Señor Rey Felipe IV. el Grande (que està en gloria) que el año pasado de 1632. honró con su presencia el Auto General de Fé, que se celebrò en esta Corte. Y aviendose conferido pareció, que el Excelentissimo Señor D. Diego Sarmiento de Valladares, Obispo de Oviedo, y de Plasencia, del Consejo de Estado de su Magestad, y de la Junta Grande de la Governacion en la menor Edad de el Rey Nuestro Señor

Motivos de  
celebrar el Au-  
to en esta Cor-  
te.

4  
Carlos Segundo (que Dios guarde) como Inquisidor General de la Monarquia Catolica, pusiessse en la noticia de su Magestad, como por estar las carceles del despacho de Corte, las de Toledo, y otras Inquisiciones, ocupadas con muchos, y gravissimos Reos, cuyas causas estavan fenecidas, era preciso que se celebrasse en la Ciudad de Toledo Auto General de Fe.

5. Insinuada oportunamente esta representacion, para que su Magestad dispusiese lo que juzgasse mas conveniēte al servicio de entrambas Magestades, mostrò el Rey nuestro Señor aprobar lo que se le proponia, y manifestando mas su Real animo de assistir personalmente, quedò resuelto, que el Auto General, que se disponia, se celebrasse à su vista en esta Corte.

Dá cuenta el  
Señor Inquisi-  
dor General à  
sus Magesta-  
des.

6. Publicòse luego esta resolucion, y constandole al Santo Tribunal de la voluntad de el Rey nuestro Señor, sacrificaron gustosos al devido rendimiento de buenos vassallos el dispendio de los gastos en la conducion de los Reos, la fatiga que se les recrecia à los Iuezes, y la incomodidad, y costas de los Ministros, que avian de ser convocados para esta funcion, y como la determinacion de su Magestad cedia en tanto

honor de el Santo Oficio, y era de tanto apoyo para la causa de la Fè, fue el Señor Inquisidor General à besarle por ello la mano, y significarle como se prevenia el logro de su favor, apresurando las disposiciones para el mas breve cumplimiento de vna obra tan de su agrado. Respondiò su Magestad, mostrando igualmente su heroico zelo de la Fè Catolica, y su benignidad, para con tan zelosos, y vigilantes Ministros: y por no aver tenido señalada hora (aunque la avia pedido para besar la mano aquel mismo dia à la Reyna Nuestra Señora) passò luego al Retiro à dar cuenta à la Augustissima Reyna, y Señora nuestra Doña Mariana de Austria, madre del Rey Nuestro Señor; y aviendo representado lo que se disponia, su Magestad respòdiò con palabras llenas de constante Fè, afectuosa piedad, y fervoroso zelo de la causa de Dios, y de su Iglesia.

7 Señalòse el dia treinta de Junio, en que se celebra la Commemoracion de San Pablo, para que en el se celebrasse tambien este gran Triunfo de la Fè Catolica, y vencimiento de la obstinacion Iudaica, y con esta determinacion el Excelentissimo Señor Inquisidor General fue à combidar pa-

Combida el Señor Inquisidor General al señor Duque de Medina-Celi, para el Estandarte.

para que le evasse el Estandarte de la Proceſion de la Cruz Verde al Excelentiſſimo ſeñor Duque de Medina-Celi, y de Segorve, Primer Miniſtro de la Monarquia Catolica, el qual admitiò guſtoſo la oferta, moſtrando en eſta promptitud de animo, quan poderoſos ſon los influxos de la Sangre Real, para alentar los coraçones que anima,

Los ſeñores  
que ſe hallavan  
en el Real, y  
Supremo Con-  
ſejo de Inqui-  
ſicion.

1. Hallavanſe en el Conſejo Real de Inquiſicion el Excelentiſſimo Señor Don Diego Sarmiento de Valladares, Colegial del Mayor de Santa Cruz de Valladolid, Catedratico de Viſperas en la facultad de Leyes de aquella Vniverſidad, Inquiſidor del Sãto Tribunal de aquella Ciudad, Auditor de la Sacra Rota, Fiſcal del Conſejo de Inquiſicion, y deſpues ſu Conſejero, Obiſpo de Oviedo, Preſidente del Conſejo Real de Caſtilla, de la Junta Grande de la Governacion, en la menor Edad del Rey nueſtro Señor Carlos Segundo, Obiſpo de Plasencia, Inquiſidor General de la Monarquia Catolica, y del Conſejo de Eſtado de ſu Mageſtad.

2. El ſeñor Don Garcia de Medrano, del Real Conſejo, y Camara de Caſtilla, y de la Suprema en el Real de Inquiſicion.

3. El Reyerendiſſimo P. M. Fray

Fran-

7

Francisco Reluz, Cathedratico de Prima de Santo Tomàs, en la Vniversidad de Salamanca, Confessor de su Magestad, y del Supremo Consejo de Inquifision.

4 El señor Don Fernando Villegas, Colegial Capellan del Colegio Mayor de San Bartolomè de Salamanca, Graduado en Canones, Fiscal de las Inquifisiones de Cordova, y Granada, Inquifidor de Cordova mas antiguo, y que como tal presidiò al Auto General de Fè, que en aquella Ciudad se celebrò en 29. de Julio de 1665, Juez de bienes confiscados por su Magestad, Superintendente de el Gobierno, y Administracion de los secretos, Fiscal del Consejo de Inquifision, y al presente su Decano.

5 El señor Don Antonio de Ayala, Canonigo, y Arcediano de la Santa Iglesia Cathedral de Segovia, Inquifidor de los Tribunales de Valencia, y de Granada, de donde vino à Inquifidor de Corte, y de alli passò à Inquifidor del Consejo, y Presidente, que fue de la Junta de Calificadores de la Suprema.

6 El señor Don Alvaro de Valençuela y Mendoça, Colegial del Mayor de Cuèca de Salamanca, Canonigo de Siguença, y Arcediano de Molina, Vicario General de

el Exercito de Cataluña, Fiscal, y Inquisidor de Aragon mas antiguo, Fiscal que fue del Consejo, y al presente su Consejero, y Capellan Mayor de las Señoras Descalças Reales.

7 El señor Don Francisco Esteuan del Vado, del Abito de Santiago, Fiscal de la Inquisicion de Toledo, Inquisidor de Cuenca, donde asistió al Auto General de Fe el año de 1655. Inquisidor de Toledo, y Capellan de los Reyes Nuevos, Inquisidor del Despacho de Corte, y despues del Consejo de su Magestad de Inquisicion.

8 El señor Don Fernando Bazàn, hijo del Marquès de Santa Cruz, Rector que fue de la Vniversidad de Salamanca, Canonigo de la Santa Iglesia de Santiago, Canonigo, y Iuez de la Santa Iglesia de Sevilla, Fiscal, y Inquisidor de Cordova, y aora del Consejo Supremo de Inquisicion.

9 El señor Don Toribio de Mier, Colegial del Mayor del Arçobispo, Cate dratico de Prima de Canones de la Vniversidad de Salamanca, Inquisidor de Valladolid, Fiscal del Consejo de Inquisicion, y aora su Consejero.

10 El señor Don Iuan Marin de Rodez-

9  
deznò, Colegial del Mayor de Cuenca de Salamanca, Canònigo de la Santa Iglesia de Toledo, Abad de San Gil de Logroño, Fiscal de Cordova, Inquisidor de Granada, y mas antiguo en dicha Inquisicion, donde presidiò al Auto General de Fè el año de 1672. Inquisidor de Corte, y aora de el Consejo, y Superintendente de la Junta de Calificadores.

11 El señor D. Iuan Gonçalez Salcedo, Maestre-Escuela de la Santa Iglesia de Si-guença, Fiscal, y Inquisidor mas antiguo de Sevilla, Inquisidor de Corte, despues Fiscal, y al presente de el Consejo de Inquisicion.

12 El señor Don Pedro Gil de Alfaro, del Consejo, y Camara de su Magestad, y del Supremo en el Real de Inquisicion.

13 El señor Don Alonso Arevalo Montenegro, de el Orden de Calatrava, y Colegial del de dicha Orden en Salamãca, Fiscal, Inquisidor de Llerena, Murcia, Cuenca, y del Despacho de Corte, Visitador del Reyno de Navarra por su Magestad, Fiscal del Consejo, y aora su Consejero.

Apli-

Nombra su  
Excelencia Co  
misarios para  
las disposicio-  
nes del Auto.

7 Aplicò luego el Excelentissimo se-  
ñor Inquisidor General, y el Consejo to-  
do el cuidado à la prevencion de tantas cir-  
cunstancias como se requieren para tan sa-  
grada accion en la Corte de la Monarquia  
Catolica, y à vista de tan altas Magesta-  
des; y reconociendo que se assegurava el  
acierto fiando el desempeño del Santo Tri-  
bunal de la Fè de la sollicitud, y aplicacion  
de tan atentos Ministros como los que cõ-  
ponẽ el Consejo de la Inquisiciõ Suprema,  
fue repartiendo Comisiones, assi entre los  
señores del Consejo, como entre otros gra-  
ves Ministros, para que divididos los em-  
pleos, por ninguna parte le faltasse la de-  
seada perfeccion al todo.

1 La Comision de la forma, y fabrica  
del magnifico Teatro, que se avia de hazer,  
se encargò al señor Don Fernando Ville-  
gas.

2 La Comision de prevenir los Es-  
tandartes, y las Arquillas para las senten-  
cias, se encargò al señor Don Alvaro de  
Valençuela y Mendoça.

3 La Comision de prevenir los Fami-  
lires, que el dia del Auto à cavallo, y con  
varas de iusticia avian de acompañar al

Con-